REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00620 00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE.**
Demandado:	**CAROLINA ÁVILA ÁVILA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.-ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado, en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda. (num 2 art. 82 C.G.P.)

2.-FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio. (num 4art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la entidad demandante, donde además de los requisitos formales, se precise el nombre de la parte actora, toda vez, que la persona jurídica que confiere el mandato no concuerda con la razón social que aparece el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

Así mismo, en el poder se debe identificar plenamente el título (clase, número, valor, fecha, etc.) que se autoriza ejecutar en el presente asunto. (art 74, num 1° art 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y pretensiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (art. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58893f842d292f5a521f83ca8eb9dd1ff1514a603b0c0bf98d76980e2be1269**

Documento generado en 01/08/2022 06:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica